



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0362-2024-MDP

Pichanaqui, 21 de octubre de 2024.

VISTO:

El Informe N° 1642-2024-GIDUR/MDP, Informe N° 678-2024/HTR/SGPCU/MDP, Informe Legal N° 539-2024-OAJ/MDP, Informe N° 628-2024/HTR/SGPCU/MDP, Informe N° 181-2024-OAJ-MDP, Informe N° 579-2024/HTR/SGPCU/MDP, Informe N° 871-2024-OSG/MDP, Carta N° 269-2024-HTR/SGPCU/MDP, Expediente Administrativo N° 7184-2024, Informe N° 183-2024-OAJ-MDP, Informe N° 595-2024/HTR/SGPCU/MDP, Expediente Administrativo N° 10926-2024, respecto a la NULIDAD DE OFICIO ACTO ADMINISTRATIVO RECAIDA EN LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 14-2024-MDP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el Artículo N° 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; y conforme al numeral 20 del artículo 20° de la referida norma legal; son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal;

Que, en el artículo N° 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: Artículo N° 10°- CAUSALES DE NULIDAD: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

Que, en el artículo N° 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, prescribe en el numeral 11.2.- La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto administrativo, se trata de un acto dictado por la autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad declarará por resolución de la misma autoridad (...).

Que, en el artículo N° 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444-Nulidad de Oficio numeral 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

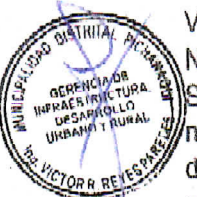
Chanchamayo - Junín



Que, mediante Expediente Administrativo N° 7184, de fecha 04 de junio del 2024, presentado por la señora Ana Maria Ruiz Chiclla, solicita la nulidad e insubsistencia de acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 014-2024-MDP, de fecha 12 de enero del 2024, en el cual se le reconoce como Agente Municipal al Sr. Maximiliano Lizana Huaman del Anexo de Río Blanco de Anapiari del Distrito de Pichanaqui - Provincia de Chanchamayo - Departamento de Junín, en virtud de sustentarse en una Resolución de Alcaldía N° 106-2003-MDP, de fecha 12 de marzo del 2003, emitido por el Sr. Alcalde Economista Malaquias Condor Aire, la misma que fue declarado sin efecto legal mediante Resolución de Alcaldía N° 097-2004-MDP, de fecha 16 de marzo del 2024, en consecuencia se encuentra inmiscuido en la causal de nulidad previsto por los incisos 1 y 2 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, por otro lado dicho nombramiento afecta a la propiedad privada, por lo que nos concita legitimidad para obrar, debido a que al haberse designado autoridades del anexo inexistente y reconocido por vuestra Municipalidad, basándose en documentos declarados ineficaces y caducos, por lo que se resulta nulo e ineficaz la Resolución de Alcaldía N° 014-2024-MDP;



Que, mediante Carta N° 269-2024-HTR/SGPCU/MDP, de fecha 19 de julio del 2024, emitida por el Arq. Hugo Torres Romero, Sub Gerente de Planeamiento y Control Urbano, comunica al Sr. Maximiliano Lizana Huaman, que acorde al Expediente Administrativo N° 007184-2024, la administrada Sra. Ana Maria Ruiz Chiclla, indica que se constato que existe un documento en copia correspondiente a la Resolución de Alcaldía N° 097-2004-MDP, en el cual indica que se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 106-2003-MDP, de reconocimiento como Anexo a la agrupación familiar denominado Río Blanco de Anapiari, lo cual aduce que su representada sorprendió administrativamente a la Municipalidad para poder conseguir una credencial en base a una documentación declarada sin efecto anteriormente, siendo a la fecha dicha Resolución requisito indispensable para el trámite de credencial de Agente Municipal, según Ordenanza Municipal N° 16-2021-MDP, en ese sentido se remite el Expediente Adm. N° 007184 a fin de que realice su descargo en un plazo no mayor a 3 días hábiles una vez notificado; caso contrario se sugerirá declarar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 014-2024-MDP;



Que, mediante Informe N° 1299-2024-GIDUR/MDP, de fecha 08 de agosto del 2024, emitido por el Ing. Victor R. Reyes Paredes - Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, señala que mediante Informe N° 545-2024/HTR/SGPCU/MDP, de fecha 07 de agosto del presente año, emitida por el Arq. Hugo Torres Romero, Sub Gerente de Planeamiento y Control Urbano, menciona que la Sra. Luisa Mariela Araujo Ora (encargada de notificar), se apersono al domicilio del Sr. Maximiliano Lizana Huaman en reiteradas veces para hacerle la entrega de la CARTA N° 269-2024-HTR/SGPCU/MDP, en vista que no se le ubico en su domicilio, se le entrego a su vecina, por lo tanto, solicita la publicación de la CARTA en mención en el periódico mural de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui; la misma que, con Informe N° 871-2024-OSG/MDP, de fecha 20 de agosto del 2024, emitida por la Bach. Huamani Solano Ruth Rebeca, Jefa de la Oficina de Secretaría General, remite la Constancia de Publicación en original para su conocimiento y fines del caso;



Que, mediante Informe N° 579-2024/HTR/SGPCU/MDP, de fecha 27 de agosto del 2024, emitida por el Sub Gerente de Planeamiento y Control Urbano, Arq. Hugo Torres Romero, informa, en vista que a la fecha el Sr. Maximiliano Lizana Huaman no realizo el descargo a la Carta N° 269-2024-HTR/SGPCU/MDP y acorde a la Constancia de Publicación, se recomienda derivar el documento a la Oficina de Asesoría Legal, para su opinión respecto si procede la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 0014-2024-MDP, donde se reconoce como agente Municipal al Sr. Maximiliano Lizana Huaman del Anexo Río Blanco de Anapiari; Así mismo, indica que existe como antecedente la Resolución de Alcaldía N° 097-2004-MDP;



Que, mediante Informe N° 181-2024-OAJ-MDP, de fecha 03 de setiembre del 2024, emitida por el Jefe de Asesoría Jurídica, Abg. Marino Pineda Fidel, informa que mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2003-MDP, reconoce como anexo a la agrupación de familias denominado Río Blanco de Anapiari en el Distrito de Pichanaqui, posterior a ello se emite la Resolución de Alcaldía N° 097-2004-MDP de fecha 16/03/2004, en donde se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 106-2003-MDP, empero visto en autos se deduce que el presente ANEXO RIO

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

BLANCO DE ANAPIARI, a la fecha aun no estaria reconocido mediante acto resolutivo, por ello si el presente anexo no estaria reconocido se estaria recayendo en causal de NULIDAD la Resolucion de Alcaldia N°014-2024-MDP, toda vez que para el reconocimiento de agente Municipal, primero debe estar reconocido como anexo; por ello es necesario desglosar si a la fecha del presente anexo cuenta con reconocimiento o no; en este aspecto para poder tener un análisis completo respecto al caso vistos en autos, requiere el informe Técnico y documentado de la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano, y se devuelva para emitir Opinion Legal respecto al tema materia de nulidad de acto administrativo; por otro lado indicó que se debe notificar a la administrada Ana Maria Ruiz Chiclla, con la finalidad que adjunte medios probatorios respecto si el Sr. Maximiliano Lizana Huaman como agente municipal este otorgando constancias de posesión, tal como detalla en el Expediente Adm. N°7184, dándole plazo de dos (02) días hábiles para que pueda sustentar los medios de prueba facticos;

Que, Mediante Informe N° 628-2024/HTR/SGPCU/MDP, de fecha 19 de setiembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Planeamiento y Control Urbano, Arq. Hugo Torres Romero, en el cual comunica que acorde a la Resolucion de Alcaldia N°0014-2024-MDP, se reconoce al Sr. Maximiliano Lizana Huaman como agente municipal del Anexo Rio Blanco de Anapiari, en consecuencia, al tener conocimiento de la Resolucion de Alcaldia N°097-2004-MDP esta debe declararse de oficio de nulidad, se adjunta copia de los actuados que dieron origen para su reconocimiento y análisis por la parte legal, indicando que en dicho tramite la Sub Gerencia fue sorprendida administrativamente, ya que solo adjuntaba la Resolucion que los indicaba como Anexo, y respecto al ultimo párrafo del Informe N° 181-2024-OAJ-MDP esta no cambiaria la decisión de nulidad de la referida Resolucion, ya que esta no contaria con Resolucion que lo reconoce como Anexo Rio Blanco de Anapiari, siendo esto un requisito para los tramites de Reconocimiento como Agente Municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 539-2024-OAJ/MDP, de fecha 24 de setiembre del 2024, emitida por el Jfe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Marino Pineda Fidel; emite Opinión Legal concluyendo, se declare LA NULIDAD de oficio administrativo recaida en la Resolucion de Alcaldia N° 0014-2024-MDP de fecha 12/01/2024, por incurrir en causal de nulidad conforme establece el Artículo 10° - CAUSALES DE NULIDAD (...);

Que, mediante Informe N°1642-2024-GIDUR/MDP, de fecha 15 de octubre del 2024, emitida por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural – Ing. Victor R. Reyes Paredes, remite el Informe N°678-2024/HTR/SGPCU/MDP, de fecha 04 de octubre del 2024, emitida por el Sub Gerente de Planeamiento y Control Urbano – Arq. Hugo Torres Romero, mediante el cual solicita la Nulidad de Oficio de Acto Administrativo recaida en la Resolucion de Alcaldia N°0014-2024-MDP, de fecha 12 de enero del 2024, por incurrir en causal de nulidad conforme establece el Artículo 10° - CAUSALES DE NULIDAD;

Que, de la Revisión y análisis técnico jurídico se concluye que mediante Resolución Alcaldía N° 14- 2024-MDP, emitida de fecha 12 de enero del 2024, mediante el cual se resuelve: "RECONOCER como AGENTE MUNICIPAL al señor MAXIMILIANO LIZANA HUAMAN, Identificado con DNI N 20560920 del ANEXO "RIO BLANCO DE ANAPIARI" del distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, Región Junín, por el periodo de dos (02) años" en efecto mediante expediente N° 7184 de fecha 04 de junio de 2024, la señora ANA MARIA RUIZ CHICLLA, solicita la nulidad e insubsistencia de acto administrativo contenido en la Resolución antes referida, ahora revisando los documentos en autos se puede verificar que el señor MAXIMILIANO LIZANA HUAMAN, solicito el reconocimiento como agente municipal del anexo Rio Blanco de Anapiari, la misma que adjunto una RESOLUCION DE ALCALDIA N 106-2003-MDP, en donde se le reconoce como Anexo a la agrupación de familias denominado "Rio Blanco de Anapiar en el distrito de Pichanaqui provincia de Chanchamayo departamento Junín" por ende la entidad en principio de buena fe del administrado concedió el reconocimiento con la Resolución de Alcaldia N° 014-2024-MDP, en consecuencia y visto a fojas 31 se evidencia una RESOLUCION DE ALCALDIA N° 097-2004-MDP, la misma que deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 106-2003-MDP, de reconocimiento como anexo a la agrupación de familias denominado Rio Blanco de Anapiari de la jurisdicción del distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, departamento Junín, se entiende que con dicha R.A. N° 097-2004-MDP, está dejando sin efecto legal la R.A. N° 106-2003-MDP, por ende a la fecha el Anexo Rio Blanco de Anapiari no

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

está reconocido formalmente mediante acto resolutivo, por ende se debe precisar que el señor MAXIMILIANO LIZANA HUAMAN ha presentado documentos ineficaces e inválidos sorprendiendo a la entidad, por ende recaería en causal de nulidad toda vez que dicha Resolución Alcaldía N° 14-2024-MDP, estaría en contravención a la ley conforme estipula el artículo N° 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que constata la existencia de un vicio de validez, siempre que se agravie el interés público o se lesione derechos fundamentales (numeral 213.1 del artículo N°213 del TUO de la LPAG), en este sentido con dicha Resolución Alcaldía N° 14-2024-MDP, acarrea en un vicio de nulidad, la misma que estaría afectando derechos de terceros personas y de la misma entidad, por ende se debe declarar la nulidad de oficio conforme indica en el Informe N° 628-2024-HTR/SGPCU/MDP la Resolución Alcaldía N° 14-2024-MDP, por estar en contravención de la Ley;

Por las consideraciones expuestas, estando a los Informes Técnicos y Legal, actuados y sustentos expuestos; bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 20° inciso 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la NULIDAD DE OFICIO DE ACTO ADMINISTRATIVO RECAIDA en la Resolución de Alcaldía N° 0014-2024-MDP, de fecha 12 de enero del 2024, en el cual se le reconoce como Agente Municipal al Sr. Maximiliano Lizana Huaman, del Anexo Rio Blanco de Anapiari, (...); por cuanto dicho acto incurrió en causal de nulidad conforme establece el Artículo 10° - CAUSALES DE NULIDAD: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO Resolución de Alcaldía N° 0014-2024-MDP, de fecha 12 de enero del 2024;

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano para conocimiento y demás fines;

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Ana Maria Ruiz Chicla y al señor Maximiliano Lizana Human para conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe)-(www.gob.pe/munipichanaqui).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
ELISEO PARIONA BALINDO
ALCALDE

¡Oportunidad para todos!

Jr. 110 de Mayo N° 717 - Pichanaqui
mesadepartes@munipichanaqui.gob.pe
www.gob.pe/munipichanaqui